

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código : 20494375959

Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : GRUPO LIDERCON S.A.C.

Hora de envío : 23:24:32

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos indicar a que funcionarios y dependencias de la entidad, incluido el titular y el órgano de control, se deberá dirigir un documento, en caso de estimarse pertinente el presentar un:

- Recurso de nulidad.
- Solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio.
- Solicitud de supervisión de oficio.
- Solicitud de acompañamiento y/o inspección concurrente del órgano de control."

**Acápite de las bases :**    **Sección:** General    **Numeral:**    **Literal:**    **Página:**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Los recursos y solicitudes se deberán dirigir a las Entidades y funcionarios, conforme la normativa vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Siguas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Siguas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Siguas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Siguas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:28:05

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

"ABSOLUCION DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES

Confirmar que la absolución de consultas y observaciones será en cumpliendo lo dispuesto por el OSCE en la Opinión N° 018-2018/DTN, numerales 7.2, 7.4 y 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; las normativas invocadas se encuentran vigentes y se sugiere su lectura. Asimismo, confirmar que de existir una absolución que no sea clara o completa será causal de contravenir normas legales y por ende motivo de nulidad de procedimiento de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado - LCE.

La falta de motivación en la absolución de consultas y observaciones es causal de nulidad, se recomienda al comité de selección ver el numeral III.1 de disposiciones del DICTAMEN N°459-2024-SPRI emitido por OSCE en el proceso AS N°7-2024-DRTC\*CS-1 del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes.

**ELEVACION AL OSCE DEL PLIEGO DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES E INTEGRACION DE BASES**

Solicitamos indicar a que dependencia de la entidad deberá remitirse la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio y también indicar el tiempo que empleará la entidad para su registro, derivación al OSCE y publicación en la plataforma SEACE.

**FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS**

Solicitamos confirmar que será válido que los documentos que conforman la oferta, incluido el documento que contiene el Precio de la Oferta y Promesa de Consorcio, podrá ser firmado por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Asimismo, solicitamos confirmar que será válido para el visado de los demás documentos por el postor y/o representante común y/o integrantes del consorcio postor, según el caso, mediante firma digital de Firma Perú y/u otros aplicativos para firma digital oficiales.

Se requiere una respuesta clara en virtud del principio de transparencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante LCE.

**SUBSANACION DE OFERTAS**

Solicitamos confirmar que la subsanación de ofertas se efectuará en observancia al artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como lo indicado en la OPINION N° 011-2019/DTN y la OPINION N° 151-2019/DTN, entre otras; asimismo, de conformidad con lo indicado en la OPINIÓN N° 067-2018/DTN, pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de "el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", "ceñirse a las bases", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada."

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 1.5      Literal: 1.5      Página: 5

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Al realizarse el presente proceso de contratación mediante un Procedimiento de Adjudicación Simplificada, no puede solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas, observaciones e integración de bases, conforme al literal b) del artículo 89 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

---

General	1.5	1.5	5
---------	-----	-----	---

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

2. Conforme las bases del presente procedimiento, serán validos los documentos que conforman la oferta que contengan la firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
3. La subsanación de ofertas se realizará conforme la normativa vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:28:05

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

"SISTEMA A SUMA ALZADA

De acuerdo al reglamento de la LCE, el sistema a sumaalzada, es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento; es decir, se usa este sistemas cuando se sabe a exactitud las cantidades a usar, sin embargo, una prestación del tipo de mantenimiento vial no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas, solo se tiene un presupuesto o estimación de lo que se hará, siendo la ejecución final acorde a lo que s encuentre en la vía. En ese sentido observamos que se defina la prestación como sumaalzada, ya que por su naturaleza debe ser a precios unitarios.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la condición de sumaalzada y que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque debería ser sumaalzada y no precios unitarios, cuando el MTC (y sus programas nacional y descentralizado) convocan procedimientos similares bajo el sistema de precios unitarios.

Asimismo, en caso de encontrarse condiciones distintas a las establecidas en los Términos de Referencia, la Entidad aprobará los adicionales que se estimen necesarios para la realización de la finalidad pública de la contratación.

Cabe advertir que este tipo de sistema, para el tipo de objeto, fue cuestionado por en el DICTAMEN N°459-2024-SPRI emitido por OSCE en el proceso AS N°7-2024-DRTC\*CS-1 del Gobierno Regional de Huancavelica-Transportes.

Asimismo, se observa el numeral 1.10 de las bases del proceso, ya que la base legal del procedimiento se encuentra incompleto, ya que no se invoca la ley de presupuesto aplicable, o la ley del procedimiento administrativo general, o ni demás normativa invocada en las bases estandar aprobadas por el OSC, así como el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que le es aplicable al objeto de contratación."""

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1.6      Literal: 1.6      Página: 6

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. NO SE ACOGE. En visto que al encontrarse las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el documento técnico donde los costos son establecidos por KM y al ser recursos condicionados, el presupuesto ya se encuentra establecido, por lo cual no podrá sufrir variación el precio ofertado

2. Conforme las bases del presente procedimiento, la BASE LEGAL ubicada en el numeral 1.10, incluye en ella la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, entre otras.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:33:51

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos ser precisos en indicar si la entidad cuenta o no con la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE para verificar el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta y, por ende, no correspondería se adjunte a la oferta.  
"

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** b      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. La entidad no es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado ¿ PIDE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:33:51

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

"GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Solicitamos se acepte como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, por ser un servicio que ejecución periodica y de pagos parciales.

Ademas indicar que no será necesario presentar garantías de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por no guardar correspondencia con el objeto de contratación."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 2.4      Literal: a      Página: 19

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de Transparencia de art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Al tratarse del objeto de contratación a uno de prestación de servicios en general, se aceptarán las garantías de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original a las micro y pequeñas empresas, conforme el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

2. Al no requerir prestaciones accesorias, no corresponde presentar garantías.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:43:21

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

"Solicitamos se permita otorgar adelanto directo del servicio, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de la LCE y artículo 156 del Reglamento de la LCE, lo cual permitirá al contratista tener mayor facilidad de financiar la ejecución del servicio y contribuirá a garantizar la correcta ejecución de la prestación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, teniendo en cuenta los beneficios para el cumplimiento de la finalidad pública de la prestación objeto del presente procedimiento y que entidades como provias nacional y provias descentralizado si aceptan otorgar adelantos, entidades que pertenecen al MTC entidad rectora en la materia objeto del procedimiento.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.6      **Literal:** 2.6      **Página:** 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Conforme las bases del presente procedimiento, no se ha considerado el otorgamiento de adelantos, ya que a ejecución del servicio se realiza en merito al Convenio N° 132-2024-MTC/21 donde en su inciso 6.10 de su clausula sexta señala que su financiamiento proviene de recursos ordinarios condicionados.

Así mismo, el procedimiento de ejecución de recursos se ciñe a la Directiva 01-2024-MTC/21, correspondiendo el procedimiento señalado en el numeral 6.2 ¿MONITOREO Y SEGUIMIENTO AL MANTENIMIENTO DE VÍAS VECINALES CON RECURSOS CONDICIONADOS¿, donde las asignaciones financieras son periódicas previo cumplimiento y presentación de rigurosos requisitos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:43:21

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

"El comité de selección estableció lo siguiente:  
2.7 reajuste de los pagos: NO SE CONSIDERAN

Al respecto, de acuerdo al objeto del procedimiento de selección, el mismo es un servicio de mantenimiento, a precios unitarios, que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RNGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado.

Asimismo, el artículo 38 establece lo siguiente: En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.

Cabe indicar que el presente procedimiento de selección tiene por objeto la ejecución de un servicio que implica, para su ejecución, insumos que son afectados por la variación del índice de precios, ya que son sensibles a la inflación, es por esa razón que tanto provias nacional como provias descentralizado, entidades rectoras de los servicios bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento de la LE, si establecen formula de reajuste para pago, causando extrañeza que en el presente procedimiento de selección, cuyo objeto de contratación es similar (por no decir igual) al que convocan dichas entidades, no establezca la formula de reajuste.

Asimismo, el numeral 11 de los Términos de Referencia indica que existen expedientes técnicos, que contienen metrados, y fueron aprobados por la entidad para el servicio, que incluye insumos que varían su precio con el tiempo, así como equipamiento que funciona con combustible, este último un bien que sufre de fluctuaciones de precio a través del tiempo.

En ese sentido, se solicita al comité de selección establecer la formula de reajuste para los pagos, por las razones motivadas antes expuestas.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Asimismo, indicar motivadamente porque el servicio objeto del proceso sería la forma de pago distinto a los servicios iguales similares convocados por provias nacional y provias descentralizado que si son los órganos rectores y la entidad convocante se sujeta a ello.

Tener en cuenta que no es una razón valida ni técnica decir que no se establece la formula de reajuste porque la normativa dice que es facultativo, ello no implica un sustento técnico como corresponde al servicio objeto del procedimiento. Asimismo, se sugiere dar lectura detenida de la normativa invocada en la presente observación.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.7 Literal: 2.7 Página: 21

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 2 LCE y art 38 Reglamento LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. NO SE ACOGE. En visto que al ser una contratación de servicios de mantenimiento a suma lazada no es necesario la fórmula de reajuste como en una obra, porque se tiene un costo establecido por KM, definida mediante convenio con Provias Descentralizado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:43:21

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

"Equipamiento estratégico:

De acuerdo a las bases estandar aprobadas por el OSCE, dicha entidad establecio lo siguiente:

b) Del equipamiento y la infraestructura: En esta sección puede consignarse el equipamiento e infraestructura para la ejecución de la prestación, de ser el caso, debiendo clasificarse aquella que es estratégica para ejecutar dicha prestación. Cabe precisar, que solo aquel equipamiento o infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación en los literales B.1 y B.2 del presente Capítulo. Así por ejemplo, en el servicio de recolección de residuos sólidos, los camiones compactadores (equipamiento), y en caso de servicios de disposición final de residuos sólidos, el relleno sanitario autorizado (infraestructura). No resulta razonable requerir que el postor cuente con oficinas (infraestructura) en determinada zona si ello no resulta necesario para la ejecución de la prestación.

1) Solicitamos confirmar que se aceptarán equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida, en aquellos equipos que no se establecen rangos. El ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) solo precede para los equipos en que se solicita un valor fijo de estas; en los casos de equipos donde se estipula un rango mínimo y máximo, esto no resulta aplicable, solo se admitirán ofertas de equipos dentro de este rango, según Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución n° 0082-2020-TCE-S4, se recomienda leer dicho documento.

2) El Equipamiento Estratégico, también podrá ser acreditado con copia simple de carta de compromiso de compra y/o alquiler y/o venta de equipos y/o contrato leasing.

3) El equipamiento establecido por el comite de selección no guarda el criterio establecido por OSCE en las bases estandar, ya que el equipo puesto por el comite de seleccion no es estratégico para ejecutar la prestación, por lo que no debería estar en requisitos de calificación, sino debería ser acreditado para el inicio efectivo de la prestación y mucho menos puede ser acreditada con declaración jurada, ello trasgrede la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - bases estandar, por lo que se solicita suprimir el requisito y trasladar su acreditación para el inicio efectivo de la prestación; sin perjuicio que se comunicará al OSCE para supervisión por transgresión a la normativa, bajo responsabilidad.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido."

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** b.1    **Página:** 60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. NO SE ACOGE la observación, en vista que esta no corresponde al presente procedimiento de selección, ya que en ninguna parte de las bases se solicita (infraestructura) en determinada zona

2. Se confirma que se aceptaran equipos de mayor capacidad y/o potencia que la establecida.

3. De acuerdo a las bases del presente proceso de selección la consulta se encuentra incluida dentro de esta, se recomienda leer detenidamente las bases.

4. NO SE ACOGE, en vista que el área usuaria formula los Términos de Referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la finalidad del servicio y cumplimiento de las metas de acuerdo al expediente y así garantizar el principio de eficiencia y eficacia que

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

---

Específico

3.2

b.1

60

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y principio de competencia del artículo 2 lce, Directiva N° 001-2019-OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

rige la Ley de Contrataciones del Estado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:46:09

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE  
JEFE DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

1) Solicitamos se acepte también los siguientes cargos:

- Ingeniero Supervisor
  - Ingeniero Residente
  - Ingeniero Residente de Conservación
  - Ingeniero Residente de Conservación Vial
  - Ingeniero Residente de Obras
  - Ingeniero Residente
  - Ingeniero Residente del sector
  - Ingeniero Residente de Corredor Vial
  - Ingeniero Residente de la Obra
  - Ingeniero Residente de Obra
  - Ingeniero jefe responsable de oficina técnica
  - Ingeniero jefe responsable de oficina de ingeniería
  - Jefe de Proyecto
  - Ingeniero Jefe de Sector
  - Supervisor de Campo
  - Jefe Especialista de Construcción
  - Jefe de Tramo
  - Jefe de Construcción
  - Jefe de conservación vial
  - Jefe Zonal
  - Jefe de Proyecto
  - Jefe de Estudios
  - Residente de Conservación
  - Residente de mejoramiento y conservación
  - Residente de mejoramiento
  - Residente de conservación
  - Residente de Obra
  - Residente de supervisión
  - Residente
  - Supervisor
  - Jefe de Supervisión+- Jefe de Supervisión Vial
  - Gerente de Supervisión Vial
  - Gerente Vial
  - Gerente de Proyecto
  - Gerente de Obra
  - Gerente de Mantenimiento
  - Gerente de Conservación
- Se aceptarán todos estos cargos también si están antecedidos o contienen las palabras ¿Ing.¿ O ¿Ingeniera/o¿; se aceptarán todos los cargos también en caso el orden de los términos indicados sea diferente y/o la combinación de los anteriores, en: 1) la ejecución o supervisión de aquellas intervenciones definidas en SERVICIOS SIMILARES y/o 2) entidades públicas, siempre que la experiencia sea adquirida en carreteras a nivel de pavimento de concreto asfáltico y/o tratamiento superficial bituminoso y/o mortero asfáltico y/o pavimento asfáltico reciclado.

2) Asimismo, solicitamos precisar que en el caso que los certificados que acrediten la experiencia de los profesionales indiquen como fecha fin la expresión ""a la fecha"" o ""a la actualidad"", se considerará la fecha de emisión del documento.

Entidad convocante :	INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA
Nomenclatura :	AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Servicio
Descripción del objeto :	Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

3) Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Opinión N° 042-2019/DTN, solicitamos confirmar que la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el ¿personal profesional clave¿ debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato, tanto para aquellos profesionales titulados en el Perú, como para aquellos titulados en el extranjero; en atención al ¿Principio de Libertad de concurrencia¿.

4) Asimismo, confirmar que en caso de cambio de profesional se podrá proponer otro profesional que cumpla con la formación académica y experiencia de los requisitos de calificación.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa."

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** b.4    **Página:** 61

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. SE ACOGE la observación de manera parcial el cual se modificará por:

Ingeniero Civil que tenga al menos el grado de Bachiller, designado por el contratista, se exigirá seis (6) meses de experiencia general.

2. La experiencia acreditada con certificados o constancias que indiquen como fecha fin la expresión "a la fecha" o "a la actualidad", se considerara como fecha final, la fecha señalada como la expedición del documento.

3. No corresponde. Por qué en las bases indica como grado académico de bachiller, se recomienda leer detenidamente las bases.

4. Respecto a la solicitud, estas se encuentran en las bases. En el numeral 7.3.2 de los terminos de referencia, el area usuaria ha determinado la sustitución del jefe de mantenimiento vial solo procederá, previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la solicitud. El reemplazante deberá reunir calificaciones similares o superiores a las del profesional reemplazado. Se recomienda leer detenidamente las bases

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE REEMPLAZARÁ del Capítulo III, 3.1 Términos de referencia, numeral 7.3.2 Personal, literal A. del jefe de mantenimiento y del Capítulo III, 3.2 Requisitos de Calificación, inciso B.4 Experiencia del personal clave, del jefe de mantenimiento por:

Ingeniero Civil que tenga al menos el grado de Bachiller, designado por el contratista, se exigirá seis (6) meses de experiencia general.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Siguas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Siguas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Siguas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Siguas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:46:09

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

La presente convocatoria es un servicio de mantenimiento de una vía de la red departamental, es decir, es un servicio que se encuentra dentro de la aplicación del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, en adelante el RINGIV y de las Bases Estandar de Servicios bajo la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, y cuya ruta se encuentra dentro de el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, cuyo órgano rector es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que tiene adscrito a las entidades provias nacional y provias descentralizado. Además, según lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su PRONUNCIAMIENTO N° 244-2024/OSCE-DGR, de la revisión del Manual de Carreteras MC-01-13 ¿Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que ¿tratamiento superficial¿ ¿monocapa¿, ¿bicapa¿, ¿afirmado¿, ¿carpeta asfáltica¿, ¿puentes¿, son actividades y/o partidas a realizar durante la ejecución de una obra de carreteras. Como se aprecia, el objeto del presente procedimiento es de una vía similar a una carretera, siendo que una carretera es de mayor complejidad a la ruta del servicio objeto del presente procedimiento de selección.

Asimismo, según el Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE del Tribunal de Contrataciones del Estado, las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de ¿obras similares¿, que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan ¿componentes¿ o ¿partidas¿ (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida). Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley, y lo vertido por el OSCE en la OPINION N° 004-2023/DTN, el requerimiento, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni DIRECCIONAMIENTO que perjudiquen la competencia en el mismo.

En ese sentido, a fin de fomentar la mayor pluralidad y competencia, así como en concordancia al principio de predictibilidad, solicitamos aceptar tanto para experiencia de personal clave como de postor, lo siguiente:

1) Considerar como similar a vías y/o rutas departamentales y/o vecinales y/o trocha carrozable y/o camino vecinal y/o carretera y/o corredor vial y/o autopista y/o autovía.

2) Aceptar como servicios similares para acreditar la experiencia del personal clave y del postor, la experiencia en/de:

- Gestión y conservación vial por niveles de servicio y/o
- Conservación vial por niveles de servicio y/o
- Mantenimiento periódico y/o rutinario y/o
- Concesión vial y/o
- Obras y/o Servicios de: Construcción y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o habilitación y/o
- Otras experiencias cuya denominación no concuerde con las descritas anteriormente pero en los que se haya ejecutado actividades de mantenimiento y/o conservación vial y/o ejecución de obras y/o
- La combinación de todas las anteriores

De caminos y/o carreteras y/o autovías y/o autopistas y/o red vial y/o vías departamentales y/o vías nacionales, ya sean afirmadas y/o pavimento a nivel de carpeta asfáltica y/o pavimento rígido.

Cabe traer a colación el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que el requerimiento, especificaciones y expediente técnicos no tienen por efecto la creación de obstáculos ni el

<b>Entidad convocante :</b>	<b>INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA</b>
<b>Nomenclatura :</b>	<b>AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1</b>
<b>Nro. de convocatoria :</b>	<b>1</b>
<b>Objeto de contratación :</b>	<b>Servicio</b>
<b>Descripción del objeto :</b>	<b>Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Siguas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Siguas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Siguas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Siguas.</b>

direccionamiento que perjudiquen la competencia en el procedimiento de selección; así como, el principio de libertad de concurrencia.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge lo requerido, así como el informe de indagación de estudio de mercado en donde se acredite fehacientemente que existe pluralidad de postores y profesionales en el mercado que cumplan con la totalidad de requisito de calificación que fueron empleados en el estudio de indagación de mercado que originó la convocatoria; así como el sustento técnico de porque las experiencias propuestas, que son de mayor complejidad y envergadura que las establecidas en las bases, no serían suficientes para satisfacer la experiencia del postor y para garantizar la ejecución correcta de la prestación. "

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** C    **Página:** 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE, Acuerdo de Sala N° 002-2023/TCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. SE ACOGE la observación por el cual se modificará por:

- Servicio de Ejecución Mantenimiento Vial Rutinario en Caminos Vecinales.
- Servicio de Ejecución Mantenimiento Rutinario en vías nacionales y/o regionales.
- Servicio de Ejecución Actividades de Mantenimiento Rutinario según el Manual de Conservación Vial del Ministerio de Transportes de Comunicaciones.
- Servicio de Ejecución Actividades de Conservación Complementarias en Vías Vecinales pavimentado y/o Vías Regionales pavimentado y/o Vías Nacionales.
- Ejecución de Mantenimiento en Vías Urbanas.

2. SE ACOGE la observación de manera parcial el cual se modificará por:

Ingeniero Civil que tenga al menos el grado de Bachiller, designado por el contratista, se exigirá seis (6) meses de experiencia general.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE REEMPLAZARÁ del Capítulo III, 3.2 Requisitos de Calificación, del inciso C Experiencia del postor en la especialidad por:

- Servicio de Ejecución Mantenimiento Vial Rutinario en Caminos Vecinales.
- Servicio de Ejecución Mantenimiento Rutinario en vías nacionales y/o regionales.
- Servicio de Ejecución Actividades de Mantenimiento Rutinario según el Manual de Conservación Vial del Ministerio de Transportes de Comunicaciones.
- Servicio de Ejecución Actividades de Conservación Complementarias en Vías Vecinales pavimentado y/o Vías Regionales pavimentado y/o Vías Nacionales.
- Ejecución de Mantenimiento en Vías Urbanas.

SE REEMPLAZARÁ del Capítulo III, 3.1 Términos de referencia, numeral 7.3.2 Personal, literal A. jefe de mantenimiento y del 3.2 Requisitos de Calificación, inciso B.4 Experiencia del personal clave, jefe de mantenimiento por:

Ingeniero Civil que tenga al menos el grado de Bachiller, designado por el contratista, se exigirá seis (6) meses de experiencia general.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:48:30

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

1) Solicitamos que en caso la moneda en que se encuentre expresado el contrato no se encuentre en el listado Tipo de Cambio Compra y Venta pueda utilizarse:

- El listado de Tipo de Cambio Contable SBS, y/o

- El Tipo de Cambio de la moneda del contrato a dolares de la autoridad competente del lugar de origen de la experiencia y el Tipo de Cambio Venta de dolares a soles de la SBS.

Al respecto, teniendo en cuenta el criterio adoptado por el OSCE en el PRONUNCIAMIENTO N° 1103-2019/OSCE-DGR se aceptará que los postores, a fin de acreditar su experiencia, puedan actualizar los referidos montos a dólares, siempre que dicha actualización sea realizada conforme a las disposiciones del organismo similar a la SBS o la autoridad competente del lugar de origen, y luego convertir estos montos a soles utilizando el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato. Estos criterios propuestos si son aceptadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en sus distintos organos adscritos y procedimientos de selección que convoca, siendo la entidad MTC y sus organos adscritos, entes rectores en materia de prestaciones bajo la decimosegunda disposición complementaria del reglamento. Asimismo, en caso de no adjuntarse la documentación correspondiente, por ser información análoga a un registro público, podrá ser materia de subsanación.

2) Además, las bases establecen lo siguiente: (¿) Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria corespondiente.

Al respecto, en virtud del principio de transparencia y competencia del artículo 2 de la LCE, así como del principio de legalidad y predictibilidad del artículo 4 de la Ley de Procediminto Administrativo General, solicitamo precisar lo siguiente:

- ¿Cales son los documentos sustentatorios que el comite de selección considerará como idoneos para acreditar la experiencia en los casos indicados en el texto precitado que se encuentra en las bases?

- ¿Será suficiente documento de registro público y/o estatuto y/o minuta en donde se consigne el registro de sucursal o reorganización societaria?

- Confirmar que dicho document, en caso de no encontrarse en la oferta, al ser documentos de caracter analogo a registro público, en virtud del artículo 60, podrán ser subsanados.

3) Asimismo, para la acreditación del monto facturado acumulado, se indica en el ítem (ii) ""comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago"". En el caso se acredite la experiencia de acuerdo al ítem (ii), se solicita confirmar que el monto a tener en cuenta por cada comprobante de pago seria igual al monto cancelado (depositado) + detracción (4%) + penalidad (de ser el caso) + retención (de ser el caso), debidamente documentado.

En caso no se acoja lo solicitado, en concordancia con lo establecido en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, solicitamos explicar motivadamente el porque no se acoge y/o la parte parcial que no se acoge, evitando parafraseos de ""el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento"", ""ceñirse a las bases"", entre otros, vetado de acuerdo a normativa invocada. Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

"

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 62

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

principio de transparencia y de competencia art 2 de LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. Al tratarse de capitales o contratos de obras celebrados en moneda extranjera, se determina su equivalente en la moneda de curso legal vigente en el país, utilizando el factor de conversión del promedio ponderado venta de la SBS u otros medios en los que se informe el tipo de conversión oficial, conforme el numeral 17.6 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

2. Los documentos sustentatorios para acreditar experiencia del postor en la especialidad, en caso el titular de la experiencia no es el postor serán aquellos que doten la certeza de la trasmisión efectiva de la experiencia de una persona jurídica a otra, conforme la normativa vigente.

3. Se confirma que en el caso de la acreditación de la experiencia del acuerdo al ítem (ii) el comprobante de pagos deberá ser igual al monto cancelado (depositado) + detracción + retención (de ser el caso).

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Siguas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Siguas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Siguas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Siguas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:48:30

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

"El artículo 34 de la LCE establece que:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría

General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

El Artículo 157. Adicionales y Reducciones, establece lo siguiente:

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Solicitamos al comité de selección aclarar que, la Entidad aprobará adicionales y/o ampliaciones de plazo, en caso se determine:

- Afectación de ruta crítica por hechos sobrevinientes y/o no atribuibles al contratista.
- Por deficiencias y/o imprecisiones en el Expediente Técnico de Obra y/o Requerimiento.
- Desastres naturales y/o clima adverso.
- Por necesidad para alcanzar la finalidad pública.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

---

"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página:

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. NO SE ACOGE. En visto que al encontrarse las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el documento técnico donde los costos son establecidos por KM y al ser recursos condicionados, el presupuesto ya se encuentra establecido, por lo cual no podrá sufrir variación el precio ofertado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:48:30

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

"El comité de selección arbitrariamente estableció el siguiente factor de evaluación:

**B. DEL PERSONAL DEL CAMPO (25 PUNTOS)**

**Evaluación:**

Se evaluará en función de la situación SOCIO-ECONÓMICA Y LABORAL, del personal de campo que ejecutará el servicio.

**Acreditación:**

Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada de domicilio, situación socioeconómica y laboral por cada uno de los trabajadores que realizaran el servicio, conforme lo indica la Ley N° 28882 y copia de DNI

Al respecto, en ninguna parte de las bases estandar de servicios generales de la 12da disposición complementaria final, existe el factor de evaluación establecido por el comite de seleccion, lo cual configura un vicio de transgresión a la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases Estandar, por lo que se observa deberá suprimirse el factor de evaluación; sin perjuicio de efectuar la comunicación correspondiente al OSCE, organos de control, ministerio público y otros."

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 4 Literal: 4 Página: 64**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. NO SE ACOGE la observación, en vista que, de acuerdo a las bases estándar precisa que como parte de los factores de evaluación se puede solicitar mejoras a los términos de referencia, el cual permitirá al comité de selección identificar la mejor oferta, por medio de asignación de puntajes, para justificar la finalidad pública de la contratación, por lo que se exige que los trabajadores para el servicio de Mantenimiento Rutinario, cuenten con esas condiciones.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA  
Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

Ruc/código :	20494375959	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO LIDERCON S.A.C.	Hora de envío :	23:50:27

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

"El artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

Artículo 58. Régimen de notificaciones Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Asimismo, el numeral 1.15 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante la LPAG establece lo siguiente:

(¿) 1.15 Principio de predictibilidad o de confianza legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Asimismo, el Principio de Transparencia indica que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores.

Además, cabe precisar que el artículo 377 del Código Penal, expresa lo siguiente: El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

En ese sentido, solicitamos se sirva confirmar que el comité de selección mantendrá actualizado el cronograma del procedimiento en el SEACE, constantemente, publicando oportunamente y antes del horario de término laboral del día, las postergaciones del cronograma antes que venzan los plazos."

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.1      **Literal:** 2.1      **Página:** 17

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio Transparencia art 2 LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. El cronograma del procedimiento de selección se mantendrá actualizado en el SEACE, conforme la normativa vigente.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Siguas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Siguas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Siguas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Siguas.

Ruc/código :	20604370931	Fecha de envío :	22/06/2024
Nombre o Razón social :	ENOBRA A & M CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	18:45:10

**Observación: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

Se le hace la observación al comité de selección de las exigencias de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del punto 7.3.2 del requisito de contratista y de su personal

B. Otro Personal

Personal de campo

Actividades GEMA

¿ Se presentará una relación del personal de campo mínimo que ejecutará los trabajos en el Mantenimiento Vial Rutinario de la carretera vecinal, que para el presente caso fue calculado según la tipología de la carretera, y es de acuerdo a lo siguiente:

¿ Deberán pertenecer a un nivel socio económico laboral tipo D o E (Ingreso económico familiar bajo).

¿ El 50% del personal deberá tener carga familiar (Número de hijos a su cargo).

¿ Incorporar personal de campo femenino mínimo el 30% del total de trabajadores.

¿ No se exigirá experiencia previa del personal de campo.

¿ Autorización para publicar fotos y videos del personal ejecutando las actividades de mantenimiento según anexo N° 08.

¿ Adjuntar declaración jurada de domicilio de cada uno de los trabajadores que realizaran el servicio, conforme lo indica la Ley N° 28882 y copia de DNI.

Debo realizar observación al comité de selección que esta exigencia, están trasgrediendo las normas de las leyes de contrataciones del estado, ya que dicha exigencia se estaría cumpliendo con el ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, hace cumplimiento a la exigencia del término de referencia detallado en el capítulo III requerimiento del 3.1. términos de referencia, caso contrario el comité diera validez para la calificación estas exigencias estaría vulnerando los reglamentos de la ley de contrataciones y la libre participación a los postores encontrándose prohibida la existencia, dando privilegios o ventajas a postores privilegiados que serían unos cuantos según: decreto legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativas, publicado y aprobado mediante el diario el peruano en fecha 10 de noviembre del 2016 (normas legales), según artículo artículo 2.- interoperabilidad entre entidades de la administración pública. indica: según la ley n° 29733, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES prohíbe la exigencia a los administrados o usuarios pedir o exigir los DNI no antes haber ganado la buena pro por que se menciona según los siguientes artículos, artículo 4.- prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente decreto legislativo. artículo 5.- prohibición de la exigencia de documentación; 5.1 las entidades de la administración pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos: a) copia del documento nacional de identidad, copias de partida de nacimiento o de bautizo, copia de la ficha ruc o certificado de información registrada en la superintendencia nacional de aduanas y administración tributaria - sunat. f) certificados o constancias de habilitación profesional o similares expedidos por los colegios profesionales cuando dicha calidad pueda ser verificadas a través del respectivo portal institucional. g) cualquier otro requisito que acredite o proporcione información que conste en registros de libre acceso a través de internet u otro medio de comunicación pública. se solicita suprimir dicha exigencia no detallada a precisión para la FIRMA DEL CONTRATO, caso contrario hace omiso a dicha solicitud se procederá acudir e informar a las instancias mayores como la OSCE, CONTRALORIA Y FISCALÍA. por lo que estaría vulnerando la ley n° 30225, ley de contrataciones del estado. artículo 2. principios que rigen las contrataciones las contrataciones del estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. por lo que el área usuaria no estaría dando igualdad trato a todos los postores y/o proveedores.

Como ya mencioné ese punto tendría que ser para la firma de contrato, pero si el comité de selección quiere trasgredir las normas vigentes tendré que acudir las instancias mayores para que pueda dar su opinión, ya que diversas municipalidades en mismo procedimiento e mantenimientos rutinarios han suprimido ese requerimiento y le pusieron para la firma de contrato. Ya que ellos no quieren trasgredir las normas vigentes de la ley de contrataciones de estado.

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AREQUIPA

Nomenclatura : AS-SM-12-2024-IVP AREQUIPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Servicio De Mantenimiento Vial Rutinario De Los Caminos Vecinales Pavimentados Paquete 12: Tramo 01: Emp. Pe-1s-Santa Rita De Sigwas-Hacienda Olasabal 15+750 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas Tramo 02: Emp.Ar-728(Santa Rita De Sigwas)-Pta. Carretera Km 2+210 Del Distrito De Santa Rita De Sigwas.

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: 7.3.2 Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART. 2 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

1. NO SE ACOGE la observación, en vista que el área usuaria formula los Términos de Referencia, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y ejecución del servicio, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la finalidad del servicio y cumplimiento de las metas de acuerdo al expediente y así garantizar el principio de eficiencia y eficacia que rige la Ley de Contrataciones del Estado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE, NO SE MODIFICARÁN LAS BASES